

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°: Esta ley tiene como objeto:

- a. Prohibir la tenencia, portación, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos, tanto a aquellos en actividad como retirados, de las tres instituciones de las Fuerzas Armadas Argentinas que sean denunciados por violencia intrafamiliar o de género.
- b. Suspender la condición de Legítimo Usuario de Armas, registrada a través de Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), a aquellos efectivos, en actividad o retirados, de las tres instituciones de las Fuerzas Armadas Argentinas que sean denunciados por violencia intrafamiliar o de género.
- c. Resguardar la integridad psicológica y física de las personas víctimas y/o denunciantes.

ARTÍCULO 3°: Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes, según lo establece la Ley N°26.485.

ARTÍCULO 4°: El/la juez/a interviniente en la causa por la denuncia de violencia intrafamiliar o de género será la autoridad competente a los fines de esta norma.

ARTÍCULO 5°: La prohibición de la tenencia, portación, transporte y uso del arma de dotación, y la suspensión de la condición de Legítimo Usuario de Armas, comenzará en el preciso momento en el que el/la juez/a tome conocimiento de la denuncia, y tendrán lugar durante el plazo que perdure la investigación. Estas medidas deberán ser informadas al Ministerio de Defensa de la Nación, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos



Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y a la Oficina de Género del órgano con competencia a nivel local, según corresponda.

ARTÍCULO 6°: La máxima autoridad de la institución de las Fuerzas Armadas Argentinas a la que pertenezca, o haya pertenecido, el efectivo denunciado será la autoridad de ejecución de las medidas dictadas por la autoridad competente y deberá garantizar los medios necesarios para hacer cumplir la orden judicial dentro de las veinticuatro (24) horas de ser notificada.

ARTÍCULO 7°: Una vez notificada, la autoridad de ejecución deberá arbitrar los medios para que le sean asignadas tareas administrativas al denunciado, asegurando la no accesibilidad a armas dentro del espacio laboral y la efectiva restricción de acercamiento a la persona víctima. En ningún caso este accionar afectará por sí misma otros derechos laborales, la situación salarial, previsional y/o administrativa del mismo durante la duración de la medida.

ARTÍCULO 8°: El incumplimiento de la orden judicial por parte del efectivo constituirá causal suficiente de imputación penal según lo previsto en el artículo 239 del Código Penal de la Nación Argentina. A su vez, éste podrá ser expuesto a penalidades administrativas y/o disciplinarias dentro de la propia Fuerza Armada.

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de la orden judicial por parte de la autoridad de ejecución constituirá causal suficiente de imputación penal según lo previsto en el artículo 249 del Código Penal de la Nación Argentina. A su vez, éste podrá ser expuesto a penalidades administrativas y/o disciplinarias dentro de la propia Fuerza Armada.

ARTÍCULO 10°: El cumplimiento de la medida contará con la supervisión de la Oficina de Género de la Fuerza Armada en donde prestara servicios el efectivo denunciado. La misma será responsable de:

- a) Elaborar informes trimestrales de seguimiento de la causa, los cuales serán dirigidos a la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación y a la Dirección Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.
- b) Notificar formalmente al juez/a competente en la causa, a la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación y a la Dirección Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación,



la existencia de irregularidades o incumplimientos durante el proceso – en caso de existir –, en el marco de la presente ley.

La Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación realizará una auditoría semestral del cumplimiento de las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 11°: La prohibición de la tenencia, portación, transporte y uso del arma de dotación, y la suspensión de la condición de Legítimo Usuario de Armas, cesaran su vigencia en el momento en el que el/la juez/a competente en la causa por violencia intrafamiliar o de género considere que ha cesado la necesidad de resguardar la integridad psicológica y física de las personas víctimas y/o denunciantes. El levantamiento de esta medida deberá ser informado al Ministerio de Defensa de la Nación, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y a la Oficina de Género del órgano con competencia a nivel local, según corresponda.

El cesamiento de esta medida tendrá lugar, una vez constatada:

- La inexistencia de irregularidades o incumplimientos durante el proceso, en el marco de la presente ley, por parte del juez/a competente en la causa.
- b. La inexistencia de nuevas denuncias, en sede administrativa o judicial, por nuevos presuntos hechos relacionados a aquella que dio origen a las restricciones establecidas.
- c. La aprobación, por parte del efectivo denunciado, de un nuevo proceso de evaluación de las aptitudes psicosociales implementado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

ARTÍCULO 12°: Una vez producido el levantamiento de la medida, será la máxima autoridad de la institución quien arbitre los medios necesarios para que se restituya el derecho de tenencia, portación, transporte y uso del arma de dotación del efectivo en las siguientes veinticuatro (24) horas de ser notificada de la orden judicial.

ARTÍCULO 13°: Las tres instituciones de las Fuerzas Armadas Argentinas contarán con un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, para adecuar las normas y procedimientos internos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta ley.



ARTÍCULO 14°: Esta norma será complementaria a la Ley N° 23.179 (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer), la ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la Ley N° 24.632 (Convención de Belem Do Pará), la ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Margarita Stolbizer** 



## **FUNDAMENTOS**

## Señora Presidenta:

El Diccionario de la Real Academia Española define al *feminicidio* como el "asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia"<sup>1</sup>. Esta violencia sexista recorre todos los rincones del mundo, y la República Argentina no resulta ser la excepción de la regla. Según el último estudio estadístico realizado por el observatorio Ahora Que Sí Nos Ven (AQSNV), en Argentina muere una mujer por razones de género cada treinta y cuatro (34) horas<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta la "modalidad del hecho", en dicho estudio puede observarse que, en su mayoría, estos crímenes son cometidos utilizando armas (54,2%). Al menos un 23,1% de estas armas utilizadas son de fuego, mientras que un 31,1% hace referencia a la utilización de armas blancas.

Las mujeres de nuestro país sufren desproporcionalmente – entre otras desigualdades – los efectos de la tenencia y uso de armas de fuego: "el 99% de su tenencia se encuentra en manos de los hombres"<sup>3</sup>. En la República Argentina aún hay circulación ilegal de armas, armas no registradas, violencia y muertes provocadas por las mismas.

Hasta el mes de noviembre del corriente año, los femicidios cometidos por personal de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad de Argentina alcanzaban los nueve (9) casos. Esta información resulta, cuanto menos, alarmante ya que los efectivos que integran estas instituciones tienen armas a su disposición. Es por esto que nos urge promover más y mejores mecanismos de control y prohibición de tenencia, portación, transporte y uso de armas.

"Las Fuerzas Armadas son instituciones donde el paternalismo se encuentra afianzado quizás de forma más palpable que en otro tipo de organizaciones donde las jerarquías y la tradición masculina no fueron ejes fundantes"<sup>4</sup>. Por lo general, además, las mujeres/parejas que forman parte de la familia de los efectivos de estas instituciones son expuestas a una falta de redes y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://dle.rae.es/feminicidio#ScsemAg

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Última actualización de cifras: 31 de octubre de 2022 a través de https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/212-femicidios-en-2022

https://www.instagram.com/p/CeUrdz6On-5/?igshid=YmMyMTA2M2Y=

 $<sup>^4 \</sup>underline{\text{http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/1682/1/ESCOFFIER.\%20Militares\%20argentinas.\%20} \\ \underline{\text{Evaluacion\%20de\%20politicas\%20de\%20ge\%CC\%81nero\%20-\%208.pdf}}$ 



desconexión social debido a la constante movilidad y lejanía con su lugar de origen que suele tener el desempeño laboral dentro de las Fuerzas Armadas.

Esta realidad empeora la situación de aquellas que sufren violencia de género o doméstica/intrafamiliar. De acuerdo al registro realizado por el observatorio AQSNV, el 65% de los femicidios conocidos desde enero a octubre del presente año tuvo lugar en la vivienda de la víctima, la cual usualmente es compartida con el agresor.

"La presencia de armas en contextos de violencia doméstica constituye un factor de altísimo riesgo, ya que incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio de violencia culmine con la muerte de la víctima. Además, el agresor puede utilizar un arma de fuego para intimidar a la mujer, agravando la violencia psicológica ejercida sobre ella"<sup>5</sup>. Según los resultados del informe publicado por Ahora Que Sí Nos Ven, el 62,3% de los femicidios ejecutados en el 2022 tuvieron por protagonista a la pareja o ex pareja de la víctima. El hogar sigue siendo un lugar inseguro para las mujeres y niñeces que sufren violencia intrafamiliar o de género, en particular aquellos que cuentan con presencia de armas.

Considerando que la República Argentina cuenta con una abundante y avanzada trayectoria de reconocimiento y ampliación de Derechos Humanos, que el Estado tiene el deber de adoptar políticas y medidas encaminadas a eliminar toda discriminación y forma de violencia contra las mujeres y minorías, que las acciones preventivas son esenciales para evitar nuevas atrocidades y/o muertes, resulta sumamente necesaria la sanción de esta nueva norma.

Por lo hasta aquí expuesto solicito a mis colegas que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Margarita Stolbizer

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacionen-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf